



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**Respuestas Observaciones Solicitud Simple de Ofertas No. 019-S.S.O.2022, cuyo objeto es:  
"Contratar el programa de seguros que garantice la adecuada protección de los intereses  
patrimoniales y extrapatrimoniales, conforme a las especificaciones sobre el interés  
asegurable, riesgos asegurable o riesgos que el asegurador tomará a su cargo, para El  
Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E."**

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones hasta el día dieciséis (16) de agosto de 2022 hasta las 6:00 p.m., previa revisión del email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentó las siguientes observaciones respecto del proceso de solicitud simple de oferta de la referencia. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. responde,

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribirlas, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

#### **OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:**

##### **A. OBSERVANTE: PREVISORA SEGUROS**

Fecha y hora de recepción: 16 de agosto de 2022 a las 10:27 a.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: [victor.villota@previsora.gov.co](mailto:victor.villota@previsora.gov.co)

Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

#### **OBSERVACION 1.**

##### **"1. PERSONAS EXTRANJERAS. Pg. 1.**

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

- a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

##### **"TITULO VII.**

##### **DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.** Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**Artículo 39. Personas no autorizadas.** Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1o.** Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

**PARÁGRAFO 2o.** Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

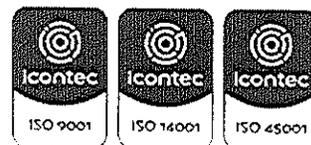
- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado "...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012..." y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA:** La Entidad aclara que las empresas extranjeras podrán participar siempre y cuando se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera en los ramos que el Hospital requiere.

**OBSERVACION 2.**

**"2. PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA. Pg. 1.** Solicitamos respetuosamente a la entidad que para el presente proceso de selección se elimine toda forma de participación bajo la





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, en el cual se encuentra en algunos numerales del Proyecto de pliego de condiciones, debido a que en materia de Contratación Estatal dicha figura tiene plena aplicación de manera restrictiva para los contratos de Concesión por expresa disposición legal, pero resulta inaplicable en materia aseguradora por la misma razón, tal y como pasamos a explicar:

En atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (art 13) en concordancia con la legislación Civil y Comercial, resulta absolutamente procedente y pertinente la conformación de sociedades con objeto único para participar en un proceso de selección de contratistas del Estado.

1. Igualmente, y por otra parte, el artículo 32 de la misma codificación, en materia específica de Concesiones, establece para los interesados la posibilidad de presentarse en los procesos de selección de contratistas del Estado, además de como consorcio, unión temporal o cualquier modalidad de asociación que consideren conveniente, la figura de

2. Promesa de Sociedad Futura, que, en caso de resultar adjudicataria, suscribirá el correspondiente contrato a través de su representante legal una vez se constituya, so pena de incumplimiento de sus obligaciones originadas con la adjudicación, y la correspondiente aplicación de la póliza de seriedad de oferta.

3. Para mayor precisión y de manera académica, presentamos el resumen de la posición jurisprudencial sobre la materia a continuación, contenida en el Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado de fecha 04 de septiembre de 2.000, M.P. Dr. Augusto Trejos J. que dijo:

*"El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4º., se refiere al Contrato de Concesión como un contrato administrativo que tiene por objeto la prestación, operación, explotación total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, o el funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia de la entidad concedente, a cambio de la contraprestación que acuerden las partes, bien sea a manera de remuneración o de participación que se otorgue al concesionario en la explotación del bien.*

*Dado que la complejidad de los proyectos para la ejecución de grandes obras de infraestructura y la prestación o el suministro de determinados servicios hace necesaria la colaboración empresarial con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar dichos proyectos de manera más eficiente, el estatuto de contratación administrativa contempla tres figuras de asociación encaminadas al logro de ese fin, a saber: los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de empresas. El parágrafo 2o. del citado artículo 32 prevé, en los contratos de concesión para la construcción de una obra pública, la posibilidad de que los proponentes presenten diversas formas de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, ya sea como consorcio, unión temporal o sociedad, caso este último en que opera la figura de promesa de asociación futura en la que los participantes en el proceso de licitación someten a condición la adjudicación, condición*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO S.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

*que consiste en crear una sociedad que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para realizar la concesión en el evento de resultar favorecidos en el proceso licitatorio. Para tal efecto deberán presentar con la propuesta un documento -promesa de contrato de sociedad- en el que los interesados manifiesten su intención de formar parte de la asociación propuesta, cuyo perfeccionamiento se sujetará, como se dijo antes, a la condición de adjudicación del contrato... El querer del legislador, al consagrar en el párrafo 3o. del artículo 7o. de la ley 80 la responsabilidad para las sociedades que se constituyan con el objeto exclusivo de participar en un concurso o licitación, así como en celebrar y ejecutar el respectivo contrato -independientemente del tipo de sociedad que asuman- fue tutelar el interés público, dando así unas mayores garantías a las entidades estatales, de manera tal que la responsabilidad por el cumplimiento de la propuesta y del contrato recayera tanto sobre la sociedad como sobre los socios..."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA:** La Entidad no acepta la observación toda vez que La promesa de sociedad futura es una de las formas más comunes para presentar una oferta con pluralidad de integrantes, siempre y cuando sus integrantes cumplan con los requisitos solicitados por la entidad y en especial cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para los ramos que la entidad requiere.

**OBSERVACION 3.**

**"3. NUMERAL 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO. CONDICIONES DEL ASEGURAMIENTO.  
INCISO 4. IMPUESTOS. Pg. 34.**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO:** La entidad informa que los descuentos se aplican según la normatividad vigente, de tal forma que se aplicaran las retenciones en la fuente a que haya lugar según las responsabilidades fiscales del contratista, en caso de estar catalogado como gran contribuyente y/o autorretenedor por la DIAN se eximen dichas retenciones. Esta responsabilidad es de conocimiento del contribuyente (contratista) y puede consultarlo en su RUT. El pago de estampillas Pro Cultura, Pro Desarrollo y Pro Universidad de Nariño no está sujeto de exoneración y se aplicará el 4.5% sobre el valor facturado antes DE IVA, según lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño Ordenanza No. 028 de 2010.

**OBSERVACION 4.**

**"4. NUMERAL 6. FORMA DE PAGO. FACTURA. Pg. 36.**

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

actualizado, con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica.

Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO:** La Entidad acepta la observación aclarando que se remitirán los documentos necesarios que el CONTRATISTA requiera y que sean indispensables para la ejecución del contrato tales como el Registro Único Tributario - RUT debidamente actualizado.

**OBSERVACION 5.**

**“5. NUMERAL 9. REQUISITOS HABILITANTES. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA. RUP EN ORIGINAL. Pg. 37.**

*Solicitar respetuosamente la eliminación de la condición de aportar los originales de estos documentos y por tanto, que se permita la presentación de fotocopia simple de los mismos, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:*

- a. *El artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, segundo párrafo, el cual prohíbe la exigencia de documentos originales.*
- b. *El artículo 1º del Decreto 2150 del 05-diciembre-1995 y el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 del 28-octubre-1983, que establecen que las Entidades Estatales no pueden exigir la presentación de documentos originales o autenticados.*
- c. *El artículo 3º., tercer párrafo de la Ley 962 del 08-julio-2005 que establece que las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen entre otros derechos, a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.*
- d. *El artículo 83 de la Constitución Nacional que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

*Adicionalmente solicitamos a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con FOTOCOPIA SIMPLE esta certificación.”*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICA:** La entidad acepta la observación toda vez que conforme lo establecido en el ítem 15 del Capítulo 9. Requisitos Habilitantes de la Solicitud Simple de Oferta, no se exige la presentación del RUP en original, por tanto procederá a eliminar el requerimiento del documento original establecido en la parte explicativa de los requisitos habilitantes del Capítulo 9.

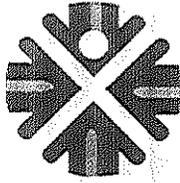
**OBSERVACION 6.**

**“6. NUMERAL 9. REQUISITOS HABILITANTES. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA. PERSONAS NATURALES. Pg. 37.**

*Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros,*

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), *Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros - Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros Código de Comercio, artículo 1037*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA:** La entidad acepta la observación toda vez que conforme lo dispuesto en el artículo 1037 del Código de Comercio las partes que conforman el contrato de seguros son el asegurador es decir la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos y el El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos; por tanto no podrán ser asegurador una persona natural. En virtud de lo anterior se procederá a eliminar las referencias a las personas naturales establecidas en la parte explicativa de los requisitos habilitantes del Capítulo 9.

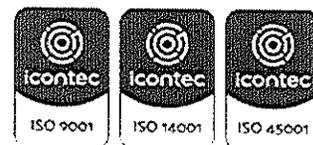
#### **OBSERVACION 7.**

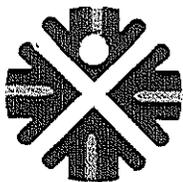
##### **"7. NUMERAL 9. REQUISITOS HABILITANTES. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA. Pg. 39.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare el año al que se va a verificar la información financiera y organizacional; lo anterior, teniendo en cuenta que no se expresa el corte.

Dado lo anterior, agradecemos se permita acreditar el mejor año fiscal, conforme con lo establecido en el decreto 579 de 2021, en el artículo 3. parágrafo transitorio, que reza lo siguiente:

**"PARÁGRAFO TRANSITORIO:** De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente."





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO C.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FINANCIERA Y JURIDICA:** La entidad acepta la observación teniendo en cuenta que en el Decreto 579 de 2021 por medio del cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica; en su artículo 1, párrafo transitorio 2, dispone expresamente que *"En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto."*, así mismo se dispone en su artículo 3, párrafo transitorio lo siguiente *"De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente"*.

En virtud de lo anterior la entidad evaluara los requisitos de capacidad financiera de acuerdo al mejor año fiscal que registrado en el RUP.

#### **OBSERVACION 8.**

**"8. NUMERAL 9. REQUISITOS HABILITANTES. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA. INCISO 13. DECLARACIÓN EXPRESA NO TENER EMBARGOS. Pg. 39.**

El pliego indica:

**"Declaración expresa no tener embargos, de no estar en concordatos o en concurso de acreedores, ni haberse acogido a los términos de la ley 550 de 1999"**

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la declaración expresa de no tener embargos; toda vez que, por el objeto social de todas las aseguradoras están expuestas a embargos y aunque el embargo no está bien, el objeto es vulnerable a los embargos; no obstante, lo más relevante es que esta condición no es una inhabilidad para contratar con el Estado, conforme a las normas vigentes."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN TECNICA Y JURIDICA:** La entidad acepta la observación teniendo en cuenta que la dinámica del sector asegurador es susceptible de procesos de embargos, razón por la cual se procederá a modificar el requisito con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

#### **OBSERVACION 9.**

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**“9. NUMERAL 19. RECHAZO DE LAS OFERTAS. INCISO N. ARTIFICIALMENTE BAJO. Pg. 46.**

Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

*“Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

*Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*

*En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.”*

*“Artículo 2.2.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad aclara que conforme lo dispone la Agencia Nacional de Contratación Colombiana Compra Eficiente, en su guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación “Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal”, por otra parte en caso de presentar más de 5 ofertas Colombia Compra Eficiente dispone de una metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos utilizando las formulas descritas en la Guía mencionada anteriormente.

**OBSERVACION 10.**

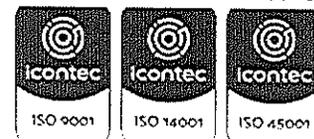
**“10. NUMERAL 19. RECHAZO DE LAS OFERTAS. INCISO R. CUANDO NO SE ANEXE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y/O LA DECLARACIÓN EXPRESA NO TENER EMBARGOS, DE NO ESTAR EN CONCORDATOS O EN CONCURSO DE ACREEDORES, NI HABERSE ACOGIDO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 550 DE 1999. Pg. 46.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine o modifique el inciso r de las causales de rechazo, que establece: “Cuando no se anexe la declaración de origen de fondos y/o la declaración expresa no tener embargos, de no estar en concordatos o en concurso de

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

acreedores, ni haberse acogido a los términos de la ley 550 de 1999”, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1150 de 2007, en donde en su artículo 5, reza:

#### **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.**

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

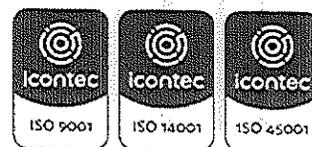
1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso... (El resaltado y subrayado es nuestro)

Dado lo anterior y de acuerdo con la normatividad vigente, el documento de declaración de origen de fondos y/o declaración expresa de no tener embargos, de no estar en concordatos o concurso de acreedores es subsanable y no puede ser causal de rechazo hasta tanto no se culmine la etapa de subsanación.”





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y JURIDICO:** La entidad acepta la observación teniendo en cuenta que la dinámica del sector asegurador es susceptible de procesos de embargos, razón por la cual se procederá a modificar la causal con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

**OBSERVACION 11.**

**"11. FORMATOS. NUMERAL 1. PROPUESTA ECONÓMICA. NUMERAL 2.3. MANTENER INDEMNIDAD. Pg. 52.**

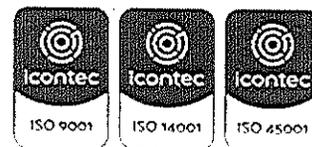
Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y JURIDICO:** La entidad acepta la observación toda vez que según lo dispone la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra eficiente la cláusula de indemnidad es una cláusula que se pacta entre la entidad contratante y el contratista, en virtud de la cual éste último se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. En la contratación pública esta cláusula puede incluirse en los contratos estatales según el análisis de riesgo que se realice para determinado contrato estatal; razón por la cual en virtud de la naturaleza del contrato de seguros el cual busca amparar los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el tomador-asegurado, así como los causados por terceros en el caso de la seguro de responsabilidad civil extracontractual, la entidad procederá a modificar el formato de propuesta económica reemplazando dicha expresión.

**OBSERVACION 12.**

**"12. FORMATOS. NUMERAL 2. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. Pg. 53.**

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir a los proponentes acreditar el anexo No. 2 **EN FORMATO LIBRE Y FOTOCOPIA SIMPLE**; dado que la mayoría de las aseguradoras tenemos una firma externa que nos certifica el pago de aportes parafiscales, la cual genera una certificación mensual que contiene toda la información solicitada."





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad no acepta la observación toda vez que el proponente deberá diligenciar el formato que la entidad propone para el cumplimiento de dicho requisito el cual podrá ser suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal/contador según sea el caso. Sin embargo también podrá adjuntar adicionalmente la certificación emitida por la firma de revisoría fiscal.

**OBSERVACION 13.**

**"13. FORMATOS. NUMERAL 2. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. Pg. 53.**

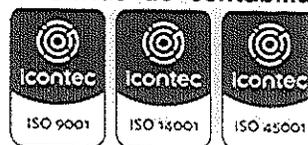
De manera respetuosa solicitamos se modifique el pliego de condiciones en lo que se refiere al formato, reemplazando las siguientes frases:

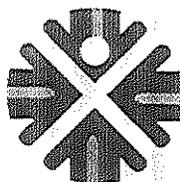
- Reemplazar: "Normas de Auditoría generalmente aceptadas en Colombia" por "**Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia**", toda vez que legal y técnicamente es la frase correcta hoy día, de conformidad con lo establecido en el Decreto 302 de 2015 que reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información, se expidió el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que contiene las Normas internacionales de Auditoría (NIA) e indica que es de aplicación obligatoria para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, siendo que a este grupo pertenecen la mayoría de las aseguradoras en Colombia.
- Reemplazar: "estados financieros" por "**registros contables**", debido a que son éstos últimos la fuente de revisión de las certificaciones.

**EJEMPLO:**

Yo xxxx, identificado con Cedula de Ciudadanía No xxxx, y con Tarjeta Profesional No. xx xxx de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros identificada con Nit 860.002.400 - 2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las **normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia** y los **registros contables** de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO:** La entidad acepta la observación teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decreto 302 de 2015, en el cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en cumplimiento de su función, presentó al Gobierno Nacional el Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de normas de contabilidad e





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

información financiera y aseguramiento de la información; Que en dicho Direccionamiento Estratégico el Consejo Técnico de la Contaduría Pública le recomendó al Gobierno Nacional que el proceso de convergencia hacia estándares internacionales de aseguramiento de la información que ordena la Ley 1314 de 2009, se llevará a cabo tomando como referente a los estándares de auditoría y aseguramiento de la información que emite el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, por otra parte la información relativa al pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales se puede verificar en los registros contables.

**OBSERVACION 14.**

**“14. MINUTA DEL CONTRATO.**

Teniendo en cuenta que el modelo de la minuta del contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación razón por la cual se procederá a publicar la respectiva minuta del contrato con el fin de que sea conocida por los interesados.

**OBSERVACION 15.**

“

**15. Vigencia técnica de los seguros:** Se sugiere aclarar que el fin de la vigencia el día 31/08/2023 es a las 24 horas de ese día o bien a las 00 horas del 01/09/2023 a fin de completar los 365 días de vigencia.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación e informa que teniendo en cuenta las observaciones presentadas dentro del presente proceso en las que se solicitó ampliar el plazo para presentación de oferta, se procede a modificar las fechas de vigencia las cuales quedaran al siguiente tenor:

**FECHA DE INICIO: DESDE 01 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 00:00 HORAS**

**FECHA FINALIZACION: HASTA 01 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 00:00 HORAS**

**OBSERVACION 16.**

“

**16. Daños Materiales Combinados:** Se solicita que la condición de no aplicación de infraseguro se sublimite a una diferencia entre los valores Asegurado y Asegurable de máximo el 10%.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación de conformidad al análisis técnico realizado por el corredor de seguros donde se determina establecer como sublimite del infraseguro entre el valor asegurado y asegurable un porcentaje diferencia del 15%.

**OBSERVACION 17.**

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

17. **RC Servidores públicos:** Conservando la modalidad requerida (Claims Made: Artículo 4 ley 389 de 1997) y a fin de facilitar la pluralidad de oferentes, agradecemos considerar una reducción del periodo de retroactividad contratado a máximo cinco (5) años (01/01/2018)”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y procede a modificar el periodo de retroactividad desde el 01/01/2015.

**OBSERVACION 18.**

18. **RC Clínicas y Hospitales:** A fin de facilitar la pluralidad de oferentes, agradecemos limitar la extensión del periodo de reclamación a máximo un (1) año.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que el periodo de reclamación de dos (02) años es un tiempo prudente conforme a los plazos de prescripción de la acción.

**OBSERVACION 19.**

19. **RC Clínicas y Hospitales:** En virtud de restricciones de nuestros contratos de reaseguro y a fin de permitir la pluralidad de oferentes, agradecemos considerar una reducción del periodo de retroactividad contratado a tres (3) años (01/01/2020), conservando la modalidad requerida (Claims Made: Artículo 4 ley 389 de 1997).”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación de conformidad al análisis técnico realizado por el corredor de seguros y establece un periodo de retroactividad desde el 01/01/2017

**OBSERVACION 20.**

20. **RC Clínicas y Hospitales:** Frente a RCCH agradecemos solicitar la siniestralidad de los últimos 5 años indicando fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, clase y estado del proceso, pretensiones, pagos, reservas, amparo afectado y descripción del incidente.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a enviar la siniestralidad de los últimos 5 años de acuerdo a los soportes que sean entregados por las aseguradoras del periodo solicitado por correo electrónico al interesado.

**OBSERVACION 21**

21. **Autos:** Anticipo de indemnización 100% en caso de pérdidas totales (HURTO); a fin de conservar el espíritu de la cláusula, agradecemos reducir el anticipo a máximo el 50%; en caso contrario sería una indemnización a plenitud.”





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación por lo cual se procederá a modificar e incluir en la solicitud simple de oferta.

**OBSERVACION 22**

“

22. Todos los ramos: Agradecemos aportar la siniestralidad de los últimos 5 años.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a enviar la siniestralidad de los últimos 5 años de acuerdo a los soportes que sean entregados por las aseguradoras del periodo solicitado por correo electrónico al interesado.

**OBSERVACION 23**

“

23. Todas las RC: Favor diligenciar los formularios adjuntos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a diligenciar los formularios necesarios, y se enviarán por correo electrónico al interesado.

**OBSERVACION 24**

“

24. Todos los ramos patrimoniales: Favor aportar Estados Financieros comparativos 2021-2020 con sus respectivas notas.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERA:** la entidad acepta la observación y procederá a remitir por correo electrónico los estados financieros comparativos solicitados con sus respectivas notas al interesado.

**B. OBSERVANTE: PREVISORA SEGUROS**

Fecha y hora de recepción: 16 de agosto de 2022 a las 10:54 a.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: [victor.villota@previsora.gov.co](mailto:victor.villota@previsora.gov.co)

Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

**OBSERVACION No. 1**

“Dando alcance a este mail y a fin de permitir la pluralidad de oferentes, agradecemos prorrogar el plazo límite para la presentación de ofertas hasta el día 05/09/2022.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO Y TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y procederá a ampliar el plazo para la presentación de las propuestas hasta el día 31 de agosto de 2022.

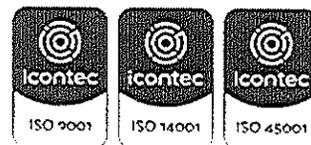
**C. OBSERVANTE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Fecha y hora de recepción: 16 de agosto de 2022 a las 05:14 p.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: [Grisel.Valencia@chubb.com](mailto:Grisel.Valencia@chubb.com)

Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**OBSERVACION No. 1**

**1. PROROGA PARA EL CIERRE**

Agradecemos a la entidad prorrogar en DOS (2) días hábiles el cierre del proceso en asunto, esta solicitud la efectuamos toda vez que existen pólizas y coberturas que requieren de respaldos del mercado reasegurador quines requieren de un tiempo mayor para el análisis de las respuesta que se otorguen y el suministro de términos que se respaldan.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO Y TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y procederá a ampliar el plazo para la presentación de las propuestas hasta el día 31 de agosto de 2022.

**OBSERVACION No. 2**

**2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

Agradecemos en la obligación f) ampliar el plazo de 5 a die días en especial para las pólizas de TRDM, RCSP y RC CLINICAS, ya que estas pólizas por requerir de respaldos especiales del mercados externos se hace necesario poder contar con un mayor tiempo de análisis, particularmente cuando se requieren inclusiones de bienes o cargos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación teniendo en cuenta que los trámites de consulta para expedición de pólizas las cuales pueden requerir consulta frente al reasegurador en caso de que exista, puede presentar demoras en las respuestas de los requerimientos realizados. Por tanto se procederá a modificar la obligación otorgando un plazo de 10 días para dar respuesta a las consultas.

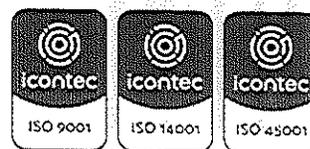
**OBSERVACION No. 3**

**3. PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS**

Teniendo en cuenta que el seguro es de carácter aleatorio, agradecemos a la entidad indicar si existe un porcentaje mínimo sobre el cual se establezca que los precios son artificialmente bajo”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad aclara que conforme lo dispone la Agencia Nacional de Contratación Colombiana Compra Eficiente, en su guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación “Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal”, por otra parte en caso de presentar más de 5 ofertas Colombia Compra Eficiente dispone de una metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos utilizando las formulas descritas en la Guía mencionada anteriormente.

**OBSERVACION No. 4**





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

#### **4. EROGACIONES TRIBUTARIAS Y PUBLICACIONES**

Agradecemos confirmar si fuera del 4.5% por concepto de estampillas existen otras erogaciones que se deban pagar por concepto de impuestos o publicaciones”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO:** La entidad informa que los descuentos se aplican según la normatividad vigente, de tal forma que se aplicaran las retenciones en la fuente a que haya lugar según las responsabilidades fiscales del contratista, en caso de estar catalogado como gran contribuyente y/o autorretenedor por la DIAN se eximen dichas retenciones. Esta responsabilidad es de conocimiento del contribuyente (contratista) y puede consultarlo en su RUT. El pago de estampillas Pro Cultura, Pro Desarrollo y Pro Universidad de Nariño no está sujeto de exoneración y se aplicará el 4.5% sobre el valor facturado antes DE IVA, según lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño Ordenanza No. 028 de 2010.

#### **OBSERVACION No. 5**

##### **“1. EXCLUSIONES DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS**

Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado reasegurador y no obstante están contemplada dentro de los Slip de Condiciones Técnicas Obligatoria , muy amablemente a la Entidad permitir incluir el texto que maneja las aseguradoras sobre la Exclusión de Enfermedades Contagiosas que para el caso de Chubb Seguros Colombia es el siguiente :

*Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, perdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:*

- a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa;*
- b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa;*
- c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o*
- d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades.*

*A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades”*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación toda vez que conforme a su actividad misional que corresponde a la prestación del servicio de salud, atiende todo tipo de pacientes incluidos los que padecen de enfermedades infecto-contagiosas. Por lo anterior, si bien la institución garantiza ambientes seguros, elementos de





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

protección y la aplicación de protocolos con el fin de minimizar los riesgos inherentes a la prestación del servicio de salud; existen determinantes, condiciones del paciente, entre otras, que no dependen de la prestación del servicio por lo cual es inviable acceder a la solicitud.

**OBSERVACION No. 6**

**2. SINIESTRALIDAD**

Solicitamos amablemente la siniestralidad de los últimos cinco (5) años con el siguiente nivel de detalle, para las polizas diferentes a RC Clínicas:

Ramo  
Amparo  
Valor reclamado  
Valor pagado  
Valor reservado  
Fecha de Ocurrencia  
Fecha de Pago

En la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales agradecemos detallar los eventos que pudieron afectar las coberturas de Sbotaje y Terrorismo, AMIT y HMAcCoP; así mismo para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos tipo de proceso, estado del proceso, número de funcionarios involucrados.

De no tener siniestros en los últimos cinco años, igualmente agradecemos aclararlo.”

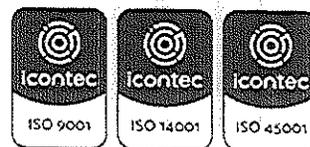
**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TÉCNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a enviar la siniestralidad de los últimos 5 años de acuerdo a los soportes que sean entregados por las aseguradoras del periodo solicitado por correo electrónico al interesado.

**OBSERVACION No. 7**

**2. EXPERIENCIA** Solicitamos amablemente que el 18. Correspondiente a los requisitos a acreditar de capacidad técnica, el valor correspondiente a valores asegurados se permita acreditar con las polizas objeto de contratación; esta solicitud la efectuamos ya que las certificaciones que inscribimos las compañías en particular para el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP no requieren de indicar los valores asegurados solo el de las primas emitida que corresponden al valor del contrato ejecutado. Igualmente en caso se proponen plurales agradecemos que esta información se pueda acreditar por todos o cualquiera de los integrantes del proponente plural.

Igualmente solicitamos ampliar el plazo requerido de 3 a 5 años, teniendo en cuenta que a mayor tiempo, mayor es la experiencia que se acumula con los años.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TÉCNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación razón por la cual se determinará la experiencia por medio de la presentación de máximo dos certificaciones acumulables emitidas por entidades del sector público o privado





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

sobre el manejo del Programa de Seguros dentro de los tres últimos años, cuyo valor total en primas sea iguales o superiores al valor del presupuesto oficial.

**OBSERVACION No. 8**

**3. SEGURO PARA TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES**

1. Solicitamos amablemente se suministre la siguiente información, la cual es exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia a las Compañías de seguros respecto de los riesgos asegurados:
  - a. Año de construcción
  - b. Tipo de construcción
  - c. No de pisos
  - d. Tipo de ocupación

Agradecemos informar igualmente el respectivo valor asegurado los equipos eléctricos, demás contenidos y dónde se encuentran ubicados. “

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que la información solicitada se encuentra en el anexo denominado “ANEXO DE INFORMACION HUDN”, debidamente publicado.

**OBSERVACION No. 9**

2. Solicitamos la relación de bienes valorizada con la siguiente información: Dirección, Ciudad, No de pisos, edad de construcción, tipo de construcción y actividad desarrollada.”

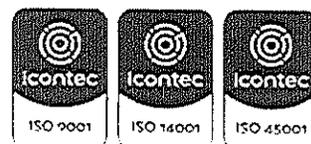
**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que la información solicitada se encuentra en el anexo denominado “ANEXO DE INFORMACION HUDN”, debidamente publicado.

**OBSERVACION No. 10**

3. Para la cláusula de Bienes en cámaras frigoríficas solicitamos se pueda incluir un Periodo de Carencia de 48 horas.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación teniendo en cuenta que el Hospital cuenta con áreas que requieren elementos de refrigeración tales como laboratorio clínico, servicio farmacéutico, banco de sangre, entre otras; donde si bien las cámaras frigoríficas son de vital importancia para la conservación de los productos, también es cierto que el Hospital cuenta con mecanismos y planes de contingencia para mitigar el riesgo al que se expone ante una fluctuación de temperatura; por lo tanto se procederá a incluir un periodo de carencia de 6 horas.

**OBSERVACION No. 11**





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

4. Solicitamos nos informen el protocolo de seguridad para los bienes refrigerados en caso de daño de la unidad de refrigeración.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a remitir el protocolo de seguridad para los bienes refrigerados al interesado por medio de correo electrónico.

**OBSERVACION No. 12**

1. No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación de conformidad al análisis técnico realizado por el corredor de seguros donde se determina establecer como sublímite del infraseguro entre el valor asegurado y asegurable un porcentaje de diferencia del 15%.

**OBSERVACION No. 13**

2. Solicitamos se pueda incluir en la tabla de calificación de deducibles para la cobertura de TERREMOTO / TEMBLOR Y ERUPCION VOCANICA deducible aplicable sobre el valor asegurable del ítem afectad”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación puesto que de acuerdo al análisis técnico realizado por el corredor de seguros, es más beneficioso para el Hospital realizar la aplicación del deducible sobre el valor de la pérdida.

**OBSERVACION No. 14**

4. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**
3. **ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES.** Solicitamos ampliar el plazo, sugerimos 10 días hábiles, teniendo en cuenta que en algunas oportunidades los pagos deben ser analizados por ajustadores que pueden nombrar quienes respaldan estas pólizas. Igualmente agradecemos eliminar la condición de: En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad Asegurada.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que el término para aceptación de gastos judiciales corresponde a quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos y se conserva la condición de aceptación de honorarios.

**OBSERVACION No. 15**

“





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

4. Solicitamos amablemente se aclare que aplican las exclusiones del clausulado de cada oferente."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que las exclusiones se encuentran previstas en el anexo técnico del proceso.

**OBSERVACION No. 16**

5. Solicitamos incluir para esta póliza la exclusión de riesgo cibernético que a continuación remitimos:

**SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN EVENTO CIBERNÉTICO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE DATO, DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLÍNICAS.**

Para esta exclusión se entenderán las siguientes definiciones:

**EVENTO CIBERNÉTICO** significará

Significa:

- a. Una violación de la seguridad de la red
- b. Uso no autorizado de una red informática
- c. Un virus de Computadora
- d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

**DATO**

**SIGNIFICA CUALQUIER INFORMACIÓN, HECHOS O PROGRAMAS, ARCHIVADOS, CREADOS, USADOS O TRANSMITIDOS EN CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE QUE PERMITA FUNCIONAR A UN COMPUTADOR Y A CUALQUIERA DE SUS ACCESORIOS, INCLUYENDO SISTEMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, DISCOS DUROS O DISKETTES, CD-ROMS, CINTAS, MEMORIAS, CÉLULAS, DISPOSITIVOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SEA UTILIZADO CON EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COPIA DE SEGURIDAD. DATO NO CONSTITUYE UN BIEN TANGIBLE.**

**DATOS PERSONALES**

**SIGNIFICA EL NOMBRE, NACIONALIDAD, NÚMERO DE IDENTIDAD O NÚMERO DE SEGURO SOCIAL, DATOS MÉDICOS O DE SALUD, U OTRA INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD PROTEGIDA, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ESTATAL, NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO, NÚMERO DE TARJETA DÉBITO, DIRECCIÓN, TELÉFONO, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE CUENTA, HISTORIAL CONTABLE O CONTRASEÑAS; Y CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL NO PÚBLICA COMO SE DEFINE EN LAS REGULACIONES DE PRIVACIDAD; EN CUALQUIER FORMATO, SI TAL INFORMACIÓN CREA LA POSIBILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO SEA"**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que se conserva los términos y condiciones establecidos para la cobertura del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.

**OBSERVACION No. 17**

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

6. Solicitamos amablemente publicar formulario debidamente diligenciado firmado y fechado; igualmente suministrar los estados financieros de los dos últimos periodos fiscales.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y FINANCIERO:** La entidad acepta la observación y procederá a remitir los respectivos documentos al interesado por medio de correo electrónico.

**OBSERVACION No. 18**

7. Indicarnos cuál es la fecha de la última visita de contraloría, que tipo de hallazgo encontraron y las medidas tomadas.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad informa que por medio de la Contraloría Departamental de Nariño se remitió el último informe el día 23 de mayo de 2022 en el cual se solicitó la presentación de un plan de mejoramiento respecto a aspectos de carácter financiero.

**D. OBSERVANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Fecha y hora de recepción: 16 de agosto de 2022 a las 05:32 p.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: [david.amado@axacolpatria.co](mailto:david.amado@axacolpatria.co)

Correo electrónico de recepción:

**OBSERVACION No. 1**

“CRONOGRAMA: Teniendo en cuenta el proceso que se debe desarrollar para el análisis del proceso, requerimos a la entidad prorrogar el cierre (26/08/2022), esto con el fin de obtener todas las autorizaciones que se requieren para la presentación del proceso.”

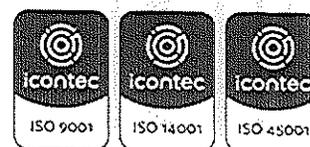
**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO Y TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y procederá a ampliar el plazo para la presentación de las propuestas hasta el día 31 de agosto de 2022.

**OBSERVACION No. 2**

“Solicitamos aclarar si se exige requisito de experiencia y/o siniestros.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que de acuerdo a las observaciones presentadas dentro del proceso el Hospital modificara los ítems 17 y 18 de los requisitos habilitantes de la siguiente forma:

- Item 17: Acreditar mediante la certificación de su representante legal según corresponda, un monto mínimo de primas emitidas sobre MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), durante el ejercicio acumulado de las vigencias 2019 al 2021. Se entiende por primas, las directas, más aceptadas en coaseguro y /o reaseguro.
- Item 18: Aportar máximo dos certificaciones acumulables emitidas por entidades del sector público o privado sobre el manejo del Programa de Seguros dentro de los tres





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

últimos años, cuyo valor total en primas sea iguales o superiores al valor del presupuesto oficial.

**OBSERVACION No. 3**

“Solicitamos aclarar que el presupuesto es global y no ramo.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que el presupuesto del proceso es global tal como dispuso la nota aclaratoria del capítulo 5 (PRESUPUESTO OFICIAL) del proceso de Solicitud Simple de Oferta, los valores de las primas determinados por la entidad podrán ser objeto de variación por parte del oferente; siempre y cuando no exceda el presupuesto total oficial previsto para el presente proceso.

**OBSERVACION No. 4**

“Solicitamos informar horas en la fecha de inicio de vigencia y finalización.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación e informa que teniendo en cuenta las observaciones presentadas dentro del presente proceso en las que se solicitó ampliar el plazo para presentación de oferta, se procede a modificar las fechas de vigencia las cuales quedaran al siguiente tenor:

**FECHA DE INICIO:** DESDE 01 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 00:00 HORAS

**FECHA FINALIZACION:** HASTA 01 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 00:00 HORAS

**OBSERVACION No. 5**

“Solicitamos informar el medio por el cual se lleva a cabo el proceso es SECOP II o correo electrónico.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad informa que la publicidad del proceso se realizara por medio de la plataforma SECOP II, el enlace del proceso se encuentra debidamente publicado en la página Web de la entidad para consulta de los interesados; sin embargo se aclara que los diferentes documentos tales como propuestas, subsanaciones, observaciones y demás serán recepcionados por medio de los correos habilitados para tal fin los cuales se encuentran incluidos en la Solicitud Simple de Oferta.

**OBSERVACION No. 6**

“Agradecemos informar si los bienes a asegurar han sufrido afectaciones debido a las manifestaciones y problemas de orden público presentados en el país.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad informa que no existe reportes de siniestros conocidos durante la administración vigente respecto a manifestaciones o problemas de orden público.

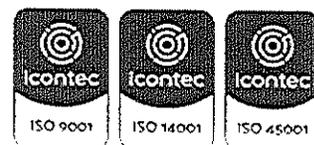
**OBSERVACION No. 7**

“Requerimos informen los impuestos, estampillas, sobretasas, etc.”

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO:** La entidad informa que los descuentos se aplican según la normatividad vigente, de tal forma que se aplicaran las retenciones en la fuente a que haya lugar según las responsabilidades fiscales del contratista, en caso de estar catalogado como gran contribuyente y/o autorretenedor por la DIAN se eximen dichas retenciones. Esta responsabilidad es de conocimiento del contribuyente (contratista) y puede consultarlo en su RUT. El pago de estampillas Pro Cultura, Pro Desarrollo y Pro Universidad de Nariño no está sujeto de exoneración y se aplicará el 4.5% sobre el valor facturado antes DE IVA, según lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño Ordenanza No. 028 de 2010.

#### **OBSERVACION No. 8**

1. Solicitamos modificar el índice de endeudamiento "menor o igual a 95%" permitiendo la pluralidad de oferentes, es importante tener en cuenta que los pasivos de las compañías incluyen las reservas técnicas que se constituyen por ley por lo que un indicador alto al contrario de significar un mal desempeño indica un manejo adecuado de los riesgos que se asumen. Una opción sería tener la posibilidad de descontar las reservas técnicas."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO:** La entidad acepta la observación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.31.4.1.1. del decreto 2973 de 20 de diciembre de 2013 el cual establece: "Obligatoriedad y campo de aplicación. Las entidades aseguradoras tienen la obligación de calcular, constituir y ajustar en forma mensual sus reservas técnicas, de conformidad con las reglas establecidas en este decreto y en las normas que lo modifiquen y/o complementen, salvo para las reservas que presenten una periodicidad diferente de acuerdo a lo dispuesto en el presente título.

Las normas contenidas en este Título no aplican para el amparo de riesgos políticos o extraordinarios del seguro de crédito a la exportación garantizado por la Nación."

Además, se debe tener en cuenta que los entes económicos utilizan la fórmula (pasivo total/activo total\*100), con el fin de medir que parte de los activos totales están comprometidos con terceros. Es importante aclarar, que la contabilidad de las compañías de seguros difiere de las demás empresas en algunos aspectos, tal es el caso de las reservas técnicas de riesgos en curso que corresponden a la parte no devengada de las primas emitidas, las cuales no significan endeudamiento si no corresponden al valor que se deduce al valor de la prima neta retenida con el propósito de retener la porción de riesgo de la prima no devengada de acuerdo con lo establecido por el decreto 839 del 27 de marzo de 1991, emitido por el ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las compañías de seguros con un gran volumen de primas emitidas, presentan un alto nivel de reservas técnicas de riesgos en curso el cual está respaldado por el patrimonio técnico y el margen de solvencia, reglamentados por la superintendencia financiera de Colombia.

#### **OBSERVACION No. 9**

"Solicitamos aclaración respecto al rubro calificable "Número de amparos sin sublímite" si otorgar amparo con un sublímite mayor al informado en condiciones obligatorios y no al 100%, da puntaje al oferte. "

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que la aplicación de sublímite sobre dicha cobertura, no otorga puntaje.

**OBSERVACION No. 10**

“Por favor publicar el formato de RCSP debidamente diligenciado, fechado y firmado.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a remitir los respectivos documentos al interesado por medio de correo electrónico.

**OBSERVACION No. 11**

“Deducibles: Solicitamos permitir presentar deducible sobre el valor asegurado y/o asegurable para el amparo de terremoto, lo anterior teniendo en cuenta que es una exclusión de nuestros contratos de reaseguro. “

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación puesto que de acuerdo al análisis técnico realizado por el corredor de seguros, es más beneficioso para el Hospital realizar la aplicación del deducible sobre el valor de la pérdida.

**OBSERVACION No. 12**

“SUSTRACCIÓN Y SUSTRACCIÓN TODO RIESGO: Solicitamos Sublímite por evento \$30.000.000 y vigencia \$150.000.000.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y establece un sublímite en sustracción y sustracción todo riesgo por evento \$30.000.000 y vigencia \$150.000.000, sin embargo, la no aplicación de este sublímite asignara puntaje.

**OBSERVACION No. 13**

“Defectos de mano de obra o montajes incorrectos: Solicitamos eliminar cobertura por restricción en nuestros contratos de reaseguro.”

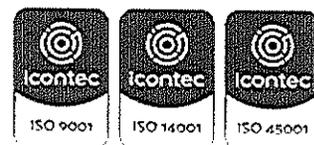
**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación toda vez que dicha cobertura es necesaria para garantizar el riesgo de montajes incorrectos que se puedan llevar a cabo durante el desarrollo de actividades de reparación o construcción y/o montajes, las cuales son habituales en el Hospital.

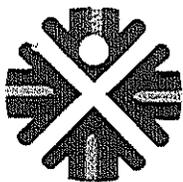
**OBSERVACION No. 14**

“Cobertura de Bienes refrigerados y Cobertura de refrigerados para medicamentos. Dada la exposición y riesgo de estos bienes agradecemos la inclusión del siguiente texto:

La presente cobertura sólo tendrá validez si:

A. La unidad de refrigeración especificada en la presente cobertura está amparada por el seguro.





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

- B. Si la unidad de refrigeración especificada en esta cobertura está vigilada constantemente por personal calificado o si está conectada a un puesto automático de alarma monitoreada día y noche.
- C. Si los bienes refrigerados están almacenados en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
- D. Si en el momento de ocurrir el siniestro, los bienes refrigerados se hallan almacenados en cámaras frigoríficas.
- E. Si el Asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permitan deducir para cada cámara frigorífica el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el comienzo y fin del período de almacenaje.

#### Exclusiones Amparo de Frigoríficos y Bienes Refrigerados

- A. Daño por el deterioro que puedan sufrir los bienes refrigerados en las cámaras frigoríficas a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que el deterioro de los bienes refrigerados provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes refrigerados, o en bienes refrigerados frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.
- B. Daños en los bienes refrigerados almacenados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- C. Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- D. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de La Aseguradora.

#### Deducibles:

Para eventos relacionados con Incendio y/o Rayo: 15% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

Para Sustracción con Violencia / Hurto Calificado: 20% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

Para eventos relacionados con Rotura de Maquinaria y/o daño interno: 20% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV.

Demas eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

Para Terremoto, temblor y/o erupción volcánica: Aplican los deducibles pactados en la póliza.

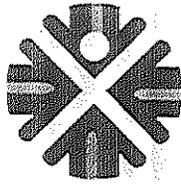
#### Exclusiones:

Hurto simple o Sustracción sin violencia.

Tránsito y transporte

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**Garantías:**

- El asegurado cumplirá durante el periodo de cobertura de las vacunas con todos los protocolos de manejo y conservación de la cadena de frío (refrigeración o congelación) establecida por el fabricante de las vacunas.
- El asegurado contará con un plan de contingencia consistente en garantizar el suministro ininterrumpido de la energía necesaria para el funcionamiento de la unidad de refrigeración o congelación.

**Condición especial:** Todos los siniestros se indemnizarán en dinero.

**Subjetividades a cumplir antes del inicio de la vigencia:**

Confirmar cuál es la valoración de las vacunas, si estas se valoran por lote o valor individual o que valoración indican para estas.

Tope máximo de capacidad de almacenamiento por predio o bodega.

Donde van a estar almacenadas las mismas, en varias locaciones, en un riesgo de la póliza actual o en varios. Informarlos.

Si el valor expuesto va ser simultaneo es decir si las vacunas llegaran en una sola entrega o si durante el tiempo se recibirán varias entregas y en que periodos o fechas."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación en lo relativo a las condiciones de validez de la cobertura en sus literales a, b, c, d y e, puesto que las mismas son tendientes a que se cumplan las condiciones mínimas de almacenamiento y control, así mismo se acepta la condición especial de indemnización en dineros.

En lo relativo a las exclusiones, deducibles, garantías y subjetividades, no se aceptan, puesto que las mismas fueron previamente definidas por la entidad de acuerdo a sus necesidades e intereses.

**OBSERVACION No. 15**

"Aplica para todos los sublímites en gasto: solicitamos agregar la siguiente nota: cubrirán a un 100% de los valores debidamente demostrados con sublímite único combinado dentro de \$5.000.000.000 evento / vigencia dentro del valor asegurado."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación ya que todos los sublímites fueron previamente definidos por la entidad de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por cada ramo.

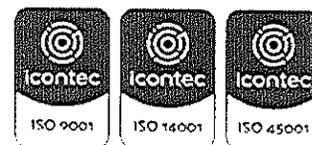
**OBSERVACION No. 16**

"Terrenos sublimitado al 25% del valor asegurado, para predios edificados: Solicitamos aclarar y modificar cobertura de la siguiente manera. Se cubren los gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza con sublímite de \$2.000.000.000 evento / vigencia."

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** la entidad acepta la observación y realizara la respectiva modificación con el fin de cubrir los gastos que se generen por la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza con sublímite de \$2.000.000.000 evento / vigencia.”

**OBSERVACION No. 17**

“No aplicación de infraseguro: Solicitamos modificar porcentaje como se informa a continuación “Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación de conformidad al análisis técnico realizado por el corredor de seguros donde se determina establecer como sublímite del infraseguro entre el valor asegurado y asegurable un porcentaje de diferencia del 15%.

**OBSERVACION No. 18**

**“LUCRO CESANTE**

Solicitamos sublimitar las siguientes coberturas, por restricción en nuestros contratos de reaseguro:

- Gastos de viaje y estadía Sublímite de \$250.000.000.
- Honorarios de auditores Sublímite de \$250.000.000.
- Honorarios de revisores Sublímite de \$250.000.000.
- Honorarios de contadores Sublímite de \$250.000.000.
- Ajuste anual de utilidad bruta Hasta el 10%.
- Amparo de nómina Siempre y cuando este incluida en el valor asegurable reportado.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procede a incluirlos sublímites sugeridos toda vez que los mismos son necesarios para garantizar la cobertura de Lucro Cesante.

**OBSERVACION No. 19**

“R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control: Solicitamos aclarar que opera con previo aviso y cobro de prima adicional.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación ya que se trata de una cobertura de responsabilidad civil y no de una cobertura de daños materiales.

**OBSERVACION No. 20**

**“RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Productos y trabajos terminados: Solicitamos eliminar cobertura, teniendo en cuenta que es una exclusión de nuestros contratos de reaseguro.”





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.C.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta esta observación puesto que la entidad elabora productos terminados tales como preparaciones magistrales, razón por la cual se debe amparar los riesgos que puedan generarse de dicha actividad.

**OBSERVACION No. 21**

“R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales: Solicitamos aclarar que excluye RC profesional. “

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que la Responsabilidad Civil Profesional individual se excluye de la cobertura de Responsabilidad Civil, sin embargo, se mantiene participación en ferias y exposiciones nacionales como cobertura de la Responsabilidad Civil.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesiones de Comité de Contratación llevadas a cabo los días 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de agosto de dos mil veintidós (2022), lo cual consta en la respectiva acta del día.

El presente documento se expide el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**  
Gerente

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**

Reviso y Aprobó componente jurídico: Amanda Lucia Lucero – Jefe Oficina Jurídica Asesora  
Proyectó Componente Jurídico: Tania Moreno - Contratista – Oficina Jurídica Asesora. *Tania*

Reviso y Aprobó componente Técnico y Financiero: Magda Nuris Quiroz- Subgerente Administrativo y Financiero *MA*

Proyecto Componente Financiero: Myriam Santacruz- Profesional Universitario Contabilidad *MS*  
Proyecto Componente Técnico: Juan David Reyes Huertas- Corredor de Seguros- Representante Legal  
AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO Y CIA LTDA. *Juan Reyes*

